



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00005-00
PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS -
SOLICITANTE:	AUTOLLANTAS NUTIBARA S. A.
CITADOS:	ÓSCAR JAVIER ISAZA ÁLVAREZ
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 08
TEMAS Y SUBTEMAS:	INADMITE SOLICITUD
DECISIÓN:	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PARA SUBSANAR LA SOLICITUD, SO PENA DE RECHAZO.

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos.

2. CONSIDERACIONES

La Sociedad AUTOLLANTAS NITIBARA S. A., con Nit. 890.915.686-9, a través de sus representantes legales y por intermedio de su apoderado judicial formula solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos al señor ÓSCAR JAVIER ISAZA ÁLVAREZ, en su calidad de representante legal de la sociedad REENCAUCHES GIGANTES S. A., identificada con el Nit. 890.934.641.

De conformidad con el artículo 12 del Código General del Proceso, las deficiencias para determinar sobre los requisitos formales de la presente solicitud deberán llenarse con las normas que regulan casos análogos, es decir; con los requisitos de la demanda.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes al Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Allegará un nuevo poder, en el cual deberá expresar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora y éste deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Aportará el cuestionario encriptado, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia (Art. 184 del C.G.P.). Es de advertir, que el Despacho conocerá de su contraseña el día de la diligencia virtual.

Ahora bien, ordinal 1° del precepto el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la solicitud de prueba extraprosesal, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte solicitante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

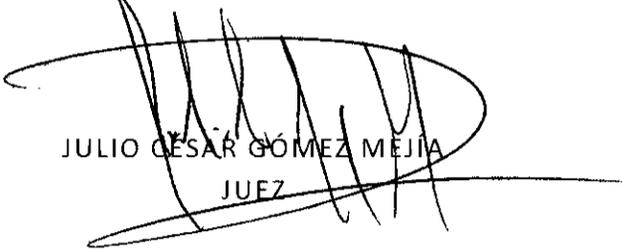
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1°.) INADMITIR la solicitud de prueba extraprosesal de interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos al señor ÓSCAR JAVIER ISAZA ÁLVAREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REENCAUCHES GIGANTES S. A., identificada con el Nit. 890.934.641.

2°) CONCEDER a la solicitante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente solicitud y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ